



San Andrés, Islas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00117-00
Demandante	GUMERCINDA LÓPEZ GUEVARA
Demandado	ILSE DEL. CARMEN GIRADO MACEA Y/O HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0422-23

Con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Declaración de Pertenencia de Mínima cuantía, promovida por **GUMERCINDA LOPEZ GUEVARA**, a través de su apoderado judicial, contra **ILSE DEL. CARMEN GIRADO MACEA Y/O HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte autora subsane lo siguiente:

De cumplimiento al numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso ibidem, en el sentido de indicar el lugar, la dirección física de la demandada señora ILSE GITRADO y su dirección electrónica *en caso de que se desconozca deberá expresar tal circunstancia*

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía promovida por la señora **GUMERCINDA LOPEZ GUERARA**, a través de apoderado judicial, contra **ILSE DEL. CARMEN GIRADO MACEA Y/O HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**,

SEPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Doctor NAURO CABALLERO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.080.125 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado 33.032 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ